

pitanes, las cuales conservará el Depositario como justificante de alta y baja.

Art. 654. Por ningún motivo recibirá en depósito prendas de individuos que hayan padecido enfermedad contagiosa, si no hubieren sido técnicamente desinfectadas.

Art. 655. Llevará un libro para asentar el alta y baja de armamento y municiones; otro para el alta y baja general del vestuario, monturas, equipo, correaje y demás útiles pertenecientes al Batallón ó Regimiento.

Art. 656. A fin de cada mes entregará al Mayor un estado de la existencia que hubiere en depósito, con expresión del alta y baja ocurrida.

Art. 657. El Oficial Depositario no entregará ni recibirá prenda alguna sin orden visada por el Jefe del Cuerpo.

Art. 658. Cuando el depósito de prendas sea solamente provisional, por tratarse de las de individuos que estén comisionados fuera del Cuartel y enfermos en el Hospital, no las dará de alta en sus libros, pero para su admisión, deberá recibir la relación respectiva firmada por el Comandante de la Compañía, Escuadrón ó Batería y visada por el Jefe del Detall, otorgando luego el recibo correspondiente.

Art. 659. Para hacer la entrega de las prendas á que se refiere el artículo anterior, bastará sólo al Depositario recoger el recibo que entregó al hacerse la introducción y devolver la relación respectiva.

Art. 660. En caso de marcha, se pondrán á disposición del Oficial Depositario las mulas del Batallón ó Regimiento, necesarias para que en ellas se carguen, de preferencia, las municiones de reserva; debiendo el Pagador ministrar las cantidades que importe el empaque y conducción de los demás efectos del Depósito, si no se hubiere ordenado la introducción de ellos á los Almacenes Generales.

TITULO VII.

Oficial forrajista.

Art. 661. El Oficial forrajista, en los Cuerpos de Artillería y Caballería, se elegirá en Junta Administrativa, en el último mes de cada año fiscal.

Art. 662. Las atribuciones del Oficial forrajista serán las siguientes:

I. Recibir de la Pagaduría los forrajes, herraraje, medicinas, útiles de limpia, etc., según las órdenes que reciba del Jefe del Cuerpo, á quien deberá poner al tanto, por los conductos debidos, de la cantidad y calidad de los artículos que reciba.

II. Entregar á las Baterías, Escuadrones y Planas Mayores en los Regimientos, el forraje que les corresponda conforme á la pape-

leta que deben presentarle los Sargentos, firmada por el Oficial de semana y con el visto bueno del Comandante de la Batería ó Escuadrón. En ella se expresará el alta y baja, con anotación de los caballos ó mulas que salgan ó regresen de partida.

Art. 663. Estará en el cuartel con la debida anticipación á las horas designadas para la distribución del forraje, así como á las en que tenga que hacer la entrega de las medicinas ó útiles que fueren necesarios, sin perjuicio de concurrir al cuartel siempre que el Jefe del Cuerpo lo creyere conveniente.

Art. 664. Llevará en un libro la cuenta de la entrada y salida de forrajes. Este libro estará autorizado por el Mayor. (Modelo número 46).

Art. 665. En los primeros ocho días de cada mes entregará al Pagador del Cuerpo, debidamente autorizada, la distribución del forraje consumido en el mes anterior.

Art. 666. Tomará el permiso del Capitán de Cuartel, para hacer la distribución del forraje á las horas señaladas y le dará parte de las novedades que ocurran, así como al Mayor, luego que se presente,

TITULO VIII.

Instrucción Teórica y Práctica.

Art. 667. La instrucción teórica se dará á los Oficiales por el Teniente Coronel del Batallón ó Regimiento, en las Academias que para este objeto deberán establecerse y, según sus instrucciones, la dará el Ayudante á los Sargentos y Cabos. En ambas se cursarán: la Ordenanza, los Reglamentos de las armas respectivas y las materias que la Secretaría de Guerra designe, de acuerdo con los progresos de la Ciencia de la Guerra, para que todas las clases de la unidad de que se trate, estén en aptitud de desempeñar con eficacia las funciones de su empleo en todas las circunstancias.

Art. 668. La instrucción práctica, en los Batallones y Regimientos, se dará diariamente por el Teniente Coronel ó bajo su dirección, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos y á lo que en esta Ordenanza se prescribe para cada clase, al tratarse de sus obligaciones.

Art. 669. El Coronel señalará al Teniente Coronel el método que debe seguirse en la instrucción teórica y práctica.

Art. 670. Cuando los Batallones y Regimientos estén suficientemente instruídos y en

aptitud para hacer ejercicios de fuego, los Jefes de Cuerpo lo participarán á la Superioridad, á fin de que se les provea de los cartuchos necesarios. A esta parte tan esencial de la instrucción, se dedicará atención preferente.

TITULO IX.

Servicio de cuartel.

Art. 671. El servicio interior del cuartel se ejecutará conforme á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 672. En todas las estaciones del año se tocará diana por toda la Banda, en el interior del cuartel, al amanecer. A este toque, que durará ocho minutos, se levantará la tropa y recogerá sus camas. Al de lista, que seguirá á éste, se pasará por el Sargento de semana y se procederá luego á la distribución del pré, como se ha prescrito en los Títulos respectivos; al de parte, que se dará después de pasada la lista, lo dará verbal, el Sargento que la haya pasado al Oficial de semana de su Compañía, Escuadrón ó Batería, acudiendo en seguida armado, para entregar al comandante de la Guardia de Prevención parte por escrito, visado por el Oficial de semana, de las novedades ocurridas durante las veinticuatro

horas anteriores. Este mismo parte lo dará verbalmente al Capitán de cuartel el Oficial de semana. Después que la tropa haya recibido su pré, se ocupará en el aseo personal, y terminado éste, tomará su primer alimento, procediendo en seguida á disponerse para que el Oficial de semana le pase la revista de aseo.

Art. 673. Todos los días útiles de la semana en que un Cuerpo no cubra el servicio de Plaza, se dará la instrucción en esta forma: dos horas en la mañana, para la de Compañía, en la Infantería; de Escuadrón para la Caballería y de Batería, en Artillería, alternándola en estas dos últimas armas con la de Regimiento, y dos horas en la tarde, para la Escuela de Batallón, en la primera. Queda, sin embargo, á juicio del Coronel, determinar que la instrucción se dé en mayor número de días por Compañía, Escuadrón ó Batería, ó por Batallón ó Regimiento. La instrucción de los reclutas, en todas las armas, tendrá lugar á mañana y tarde, hasta que se hallen en estado de practicar la de Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 674. Después de pasarse la revista de aseo de la mañana, la tropa que éntre de servicio será instruída por los Oficiales y Sargentos, á cuyas órdenes esté, en todo lo relativo á los deberes que aquél exija; y al toque de asamblea será conducida al lugar en que haya de formar la parada.

Art. 675. Luego que las Compañías, Escuadrones ó Baterías salgan á la instrucción,

los cuarteros barrerán y asearán las cuadras, colocando todo en el lugar correspondiente.

Art. 676. Los individuos destinados por castigo, al servicio de limpieza, conducidos por el Cabo de policía y ayudados si fuere necesario, por una fagina nombrada al efecto, asearán el resto del cuartel bajo la vigilancia del Ayudante ó Subayudante.

Art. 677. Desde que termine la instrucción, la tropa, una vez desarmada, se ocupará, dentro de sus cuadras, hasta un cuarto de hora antes de las diez del día, en recomponer las piezas de su vestuario y equipo, que lo necesiten.

Art. 678. A las nueve y tres cuartos, se dará el toque de fagina, para que todos los individuos que no estuvieren de servicio puedan salir francos, previa la revista que les pasarán los Oficiales de semana, á fin de que ninguno salga sin el aseo debido en su persona y con las prendas que lleve puestas, perfectamente limpias y arregladas.

Art. 679. La tropa franca no saldrá fuera de la población, sin el permiso de la autoridad militar respectiva y podrá permanecer fuera del cuartel hasta la lista de la tarde, á no ser que se le señale otra hora para presentarse.

Art. 680. La tropa que por no tener servicio alguno se le permita salir fuera del cuartel, se llamará "*tropa franca*." La que sin tener tampoco servicio que desempeñar, perma-

nezca en el mismo cuartel por no tener permiso de salir ó por otra causa, se denominará: "*tropa de descanso*." Esta última quedará sujeta á todas las prevenciones señaladas para el servicio interior y, como consecuencia, no podrá salir del cuartel sin previo permiso. La infracción, á este respecto, constituirá responsable al individuo que burle la vigilancia establecida, sea cual fuere el medio que empleare para ello.

Art. 681. Desde las tres, hasta la hora en que se pase lista de la tarde, se distribuirá el tiempo en leer á la tropa sus obligaciones, ley penal, órdenes generales y reglamentos que le conciernen; en dar academias á los Sargentos y Cabos é instrucción práctica, por Batallón ó Regimiento, Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 682. Después de la lista de la tarde, que se pasará al ponerse el sol, se leerá á la tropa la Orden General de la Plaza y la del Cuerpo, así como la noticia de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa, durante el mismo día.

Art. 683. Terminados los actos á que se refiere el artículo anterior, podrá salir la tropa franca, hasta el toque de retreta, que se dará: desde el 1º de Abril hasta el 30 de Septiembre, á las nueve de la noche, y á las ocho en los demás meses del año.

Art. 684. El Teniente Coronel ó á falta de éste, el Oficial que el superior disponga,

dará diariamente y durante una hora, las academias á los Oficiales.

Art. 685. El toque de silencio se dará siempre una hora después del de retreta, y desde ese momento hasta el toque de diana, harán sus servicios los vigilantes que, en sustitución de los cuartereros, se nombren para la conservación del orden en las cuadras.

Art. 686. En los Cuerpos de Caballería y demás servicios montados, después de haberle repartido el pré á la tropa, se procederá á la limpia de los caballos y mulas y á la distribución de forraje, dándose para ello el toque respectivo; los individuos que desempeñen dicho servicio, no se asearán hasta que lo hayan terminado.

Art. 687. En los Cuerpos de Caballería y demás servicios montados, se dará la academia á los Sargentos y se leerá á la tropa sus obligaciones, órdenes generales y ley penal, en la tarde, antes de la limpia.

Art. 688. El forraje comenzará á tenderse antes de la cinco de la tarde, con el objeto de que haya tiempo de que los individuos destinados á este servicio, se asean para concurrir á la lista.

Art. 689. Para la limpia y el aseo de las caballerizas, usará siempre la tropa una blusa de lienzo, con el objeto de preservar el uniforme, llevando para practicar la primera: brusa ó escobetón, almohaza y ayate, cuyos útiles debe presentar al Oficial de semana.

Art. 690. El agua se dará á las cinco y

media ó seis de la mañana, á las once del día y á las cinco de la tarde, pudiendo verificarse á horas diferentes de las expresadas, según el clima ó el servicio lo exijan; pero siempre tres veces al día.

Art. 691. La tropa se bañará con frecuencia y se cambiará dos veces por semana la ropa interior.

Art. 692. En todos los Cuerpos del Ejército se omitirá la instrucción y la Academia el sábado, á fin de que, en la mañana de ese día, la tropa concorra al baño y se dedique al aseo de su vestuario y equipo, consagrándose la tarde á la revista minuciosa de esas prendas. La revista de armamento, correa y municiones, se pasará los martes por la tarde.

Art. 693. En los Cuerpos de Caballería se pasará revista de monturas los jueves por la tarde.

Art. 694. Tanto para las revistas de que hablan los artículos anteriores, como para la de Administración, se darán los toques respectivos á las horas que se determine en la orden del Cuerpo.

Art. 695. Los Sargentos se presentarán armados para dar el parte después de cada lista.

Art. 696. La duración de los toques de cuartel será, á lo más, de tres minutos, excepto el de diana, que será de ocho, según queda indicado. (Art. 672).

Art. 697. Cuando el rancho estuviere establecido en los Cuerpos, se distribuirá en la ma-

ñana, antes de la revista de aseo, al medio día y después de la lista de la tarde.

Art. 698. Para el mejor orden en el servicio económico de las Compañías, Escuadrones ó Baterías, habrá en cada una de estas fracciones un Sargento de semana, un Cabo de cuartel y los cuartereros que fueren necesarios y, además, se nombrarán diariamente los vigilantes para el servicio de cuadras en la noche. Todo el personal citado se sujetará, para el cumplimiento de sus deberes, á los detallados para cada clase en los Títulos respectivos.

Art. 699. En los Cuerpos de Artillería, además de las prescripciones que de este Título le son aplicables, se observarán las del Reglamento especial del Arma.

OFICIAL DE SEMANA.

Art. 700. Para el servicio económico de cada Compañía, Escuadrón ó Batería, habrá un Oficial de semana, de la clase de Teniente ó Subteniente, que nombrará por turno el Capitán primero, comenzando por el menos antiguo.

Art. 701. El Oficial de semana no se separará del cuartel mientras dure su servicio, ni estará exceptuado de hacer cualquier otro que se le nombre. Si tuviere que desempeñarlo fuera del cuartel ó en la Guardia de Prevención, será sostenido por el Oficial que le siga en turno ó por el que se ordene.

Art. 702. Concurrirá á todas las listas

que pase la tropa de su Compañía, Escuadrón ó Batería, dando parte de las novedades al Capitán de cuartel y comandante de su Compañía, sin perjuicio de que, si estuviere presente algún inmediato superior á él, lo haga por los conductos debidos.

Art. 703. Vigilará bajo su más estrecha responsabilidad, se cumpla con todas las disposiciones relativas al servicio de cuartel y á las demás que se hubieren dictado, dando parte á quien corresponda, de cualquiera novedad que merezca la atención del superior.

Art. 704. Es obligación del Oficial de semana saber, en todo momento, los destinos de la tropa de su Compañía, Escuadrón ó Batería; cuidar de que el servicio que le toque se nombre por turno. Entregará personalmente al Ayudante el estado de parada respectivo al presentarle la fuerza que debe entrar de servicio al siguiente día y vigilará que el Sargento de semana entregue al Subayudante el estado de Hospital y al comandante de la Guardia de Prevención los partes de las novedades, de retreta y diana, visando éstos y aquél. (Modelos números 48 y 49).

Art. 705. Cuando la Compañía, Escuadrón ó Batería tenga que formar para cualquiera función del servicio, pasará á la tropa revista de vestuario y de armas, antes de entregarla á quien corresponda, haciendo lo mismo con cualquiera fracción de tropa que con tal objeto salga de la cuadra.

Art. 706. En los servicios montados asis-

tirá el Oficial de semana á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso del ganado de su Batería ó Escuadrón; reconocerá si en los caballos ó mulas hay alguna novedad, si están bien herrados y si los individuos de tropa manifiestan cariño á los suyos, pues esto contribuye á que se conserven en buen estado.

Art. 707. El mismo día de la revista de Administración y antes de que tenga lugar este acto, leerá la ley penal á la tropa.

Art. 708. En caso de alarma formará y dividirá la Compañía, Escuadrón ó Batería y esperará en la cuadra las órdenes del superior.

Art. 709. Si la alarma fuere ocasionada por algún motín dentro del cuartel, procederá como se ha prevenido y ejecutará lo que el superior le ordenare; pero si ningún superior estuviere presente, tomará por sí y bajo su responsabilidad, todas las providencias que juzgue oportunas para establecer el orden, si fuere en su cuadra, ó saldrá en auxilio, si el desorden fuere en otra.

Art. 710. El servicio de semana se relevará los sábados después de la revista semanal, con las formalidades de costumbre y comenzará á la lista de la tarde, entregando el Oficial saliente al entrante, un estado de fuerza con destinos.

GUARDIA DE PREVENCIÓN.

Art. 711. En todo lugar, ya sea edificio ó campo en que se aloje un Cuerpo, se nombrará diariamente una guardia que se llamará de Prevención. Se compondrá de la fuerza necesaria para proveer los centinelas que la localidad y circunstancias exijan, estando especialmente encargada de la seguridad del Batallón ó regimiento y de la conservación del orden en el cuartel ó campo.

El local interior donde estén reunidos los soldados de la guardia, se llamará "Cuerpo de Guardia."

Art. 712. Cuando dos ó más Cuerpos se alojen en un mismo cuartel, la Guardia de Prevención la dará cada uno de ellos, por turno, si no se hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 713. La guardia de Prevención recibirá órdenes del Jefe del Cuerpo, comunicadas debidamente, sin perjuicio de las que fueren dadas por la plaza ó por el Jefe de día, en lo que se refiere al servicio interior y las cuales cumplirá en la forma prevenida.

Art. 714. Al relevarse la guardia, lo cual se hará previo el permiso del Capitán de cuartel, el Oficial entrante reconocerá el puesto, recibiendo por inventario los útiles y enseres que hubiere en él y por relación nominal los presos y arrestados que estuvieren á cargo de la guardia. (Modelo número 51).

Efectuado el relevo, los Oficiales entrante y saliente, irán á dar parte al superior respec-

tivo y en seguida, previo permiso, se retirará el saliente con la fuerza de su mando.

Art. 715. La Guardia de Prevención recibirá, por conducto del Subayudante ó del Ayudante, la seña y contraseña de la plaza.

Art. 716. El Comandante de la Guardia de Prevención hará que se den los toques de cuartel, á las horas que en este Título se designan.

Art. 717. Antes de la siete de la mañana dará parte por escrito:

1º Al Jefe de día, de las novedades ocurridas en la guardia y de la entrada y salida de partidas pertenecientes al Cuerpo.

2º Al Mayor de órdenes de Plaza ó Jefe de Estado Mayor, en su caso, de estas mismas novedades y de la alta y baja, expresando solamente el número y clase de las que hayan causado.

3º A los Jefes del Batallón ó Regimiento, de las novedades de la Guardia y de las Compañías, Baterías ó Escuadrones, incluyendo en el del Mayor, la lista de los arrestados en la Guardia y de los presos que hubiere.

Art. 718. Además de los partes á que se refiere el artículo anterior, lo dará por escrito, inmediatamente después de ocurrida alguna novedad, que deba ponerse en conocimiento de los superiores, pudiendo, en caso de urgencia, enviarlo verbal á reserva de hacerlo por escrito posteriormente.

Art. 719. En caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá ésta sobre las ar-

mas; dará parte á sus Jefes y avisará á la Imaginaria para que se aliste y venga á reforzarla ó para que la releve en caso de ser empleada fuera de su puesto, y esperará las órdenes del Jefe de las Armas, sin permitir que ningún individuo de tropa salga del cuartel.

Art. 720. Si la alarma proviniere de algún desorden ocurrido dentro del cuartel, el Comandante de la guardia procederá de la misma manera que en el caso de alarma exterior; pero no se separará de su puesto, y sólo, si lo considera necesario, mandará al segundo Comandante con fuerza que no exceda de un tercio del efectivo de la guardia, para que contribuya al restablecimiento del orden; pero si estuviere presente el superior de quien debe recibir órdenes, obrará conforme á las que éste dictare.

Art. 721. Durante el día no permitirá la salida del cuartel á ningún individuo de tropa, sin permiso de alguno de los Jefes del Cuerpo ó Capitán de cuartel; ni después del toque de retreta al que no tuviere licencia por escrito.

Art. 722. Tampoco permitirá la salida de tropa alguna formada, ni la entrada de fuerzas que no sean del Batallón ó Regimiento ó que estén alojadas en el mismo edificio, sin que lo disponga alguno de los Jefes ó el Capitán de cuartel, debiendo observar lo mismo respecto de los paisanos.

Art. 723. La Guardia de Prevención hará los honores á las personas á quienes corres-

pondan, en la forma que se expresa en el lugar respectivo.

Art. 724. El servicio de Guardia de Prevención rolará entre los Tenientes y Subtenientes, pudiendo desempeñar también este servicio los Capitanes en Infantería, cuando el Jefe del Cuerpo lo estimare conveniente.

Art. 725. Además de las prevenciones consignadas en este Título, el Comandante de la Guardia de Prevención observará las detalladas en el Título V, Tratado V.

DE LA IMAGINARIA.

Art. 726. Inmediatamente después de nombrada la Guardia de Prevención, se nombrará la Imaginaria. Su objeto principal es el de relevar la guardia al terminar ésta su facción, reforzarla en caso necesario y sustituirla cuando, por circunstancias imprevistas, llegare á faltar.

Art. 727. La Imaginaria permanecerá reunida en el lugar que le esté destinado, que será lo más inmediato posible al Cuerpo de guardia, bajo el mando del Oficial comandante de ella y á las inmediatas órdenes del Capitán del cuartel. El personal nombrado de Imaginaria no podrá separarse del cuartel, sino para desempeñar algún acto del servicio.

Art. 728. En caso de alarma se alistará y formará á inmediaciones de la guardia, para reforzarla ó para sustituirla, si ésta, en vir-

tud de órdenes superiores, tuviere que salir de su puesto.

Art. 729. Concurrirá á la instrucción, con su Cuerpo, cuando tenga lugar dentro del cuartel. Para las listas, distribución de pré y rancho, será considerada con la preferencia que cualquiera otra tropa de servicio.

DEL CAPITAN DE CUARTEL.

Art. 730. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos esté siempre vigilado, se nombrará diariamente un Capitán de cuartel, cuyas atribuciones serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 731. El servicio de cuartel se hará por turno entre los Capitanes primeros, Comandantes de las Compañías, Escuadrones ó Baterías, y los segundos; pero cuando los desempeñen los de esta última clase, corresponderá al Ayudante ó Capitán primero más antiguo de los que estuvieren presentes, á falta de los Jefes, dictar todas las providencias que fueren necesarias, así como tomar el mando en caso de que el Cuerpo tenga que salir del cuartel.

Art. 732. Sin mezclarse en el servicio interior de las Compañías, Baterías ó Escuadrones, cuidará el Capitán de cuartel que cada Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado, nombrado para la fatiga económica del cuartel, cumpla con sus deberes; que el servicio no sufra retardo por falta de alguno que deba de-

sempeñarlo y que se haga con las formalidades de Ordenanza, dejando la independencia necesaria al Oficial de la Guardia de Prevención en lo relativo á sus obligaciones.

Art. 733. Recibirá los partes de los Oficiales de semana, y si alguno de éstos fuere omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá arrestarle en su alojamiento ó Sala de Banderas, dando cuenta al Jefe del Detall.

Art. 734. No podrá separarse del cuartel mientras estuviere desempeñando este servicio, y cuantas veces se presenten los Jefes del Cuerpo, les dará parte de las novedades que hubieren ocurrido durante su ausencia, sin perjuicio de mandárselos por escrito inmediatamente que aconteciere algo extraordinario.

Art. 735. No permitirá la salida de la tropa franca, si no estuvieren presentes los Oficiales de semana, ni la de fuerza que no esté nombrada para alguna facción fuera del cuartel.

Art. 736. Dedicará especial atención á la distribución del rancho cuando estuviere establecido, examinando las condiciones de los alimentos, respecto de calidad, cantidad y condimentación.

Vigilará se cumpla exactamente con todas las prescripciones relativas á limpia y forraje, y que el servicio veterinario sea desempeñado con toda regularidad para la atención y curación del ganado enfermo.

Art. 737. En caso de alarma, si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallón

ó Regimiento, dispondrá que la guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías, Baterías ó Escuadrones. Si la alarma proviniere de algún desorden en el interior del cuartel, hará uso de la fuerza necesaria para contenerlo, reduciendo á prisión á los que lo hubieren promovido.

Art. 738. Si se diere el toque de generala, mandará armar y formar el Batallón ó Regimiento, dividiendo la fuerza como correspondiente. De todo lo ocurrido dará parte prontamente á sus Jefes, y mientras éstos se presentan, obedecerá las órdenes del Comandante de las Armas.

Art. 739. El servicio de Capitán de cuartel durará veinticuatro horas, y se relevará al propio tiempo que se verifique el relevo de las guardias.

Art. 740. El Capitán saliente, transmitirá al entrante, cuantas órdenes haya recibido de sus superiores para el mejor desempeño del servicio que se le ha encomendado.

Art. 741. Después del relevo, ambos Capitanes se presentarán al Jefe inmediato, superior, del Cuerpo, para dar cuenta de la entrega y recepción respectivamente, del servicio que se les ha encomendado.

REVISTA DE ARMAMENTO, VESTUARIO,
CORREAJE Y EQUIPO.

Art. 742. Las revistas semanarias de armamento, municiones, corraje, equipo y monturas, deben pasarse con la mayor escrupulosidad en los días designados, con el fin de cerciorarse, no sólo de que existen las prendas y objetos de que se ha dotado á cada Compañía, Escuadrón ó Batería, sino que se encuentran en buen estado de uso y limpieza.

Art. 743. Los comandantes de Compañía, Escuadrón ó Batería, pasarán siempre estas revistas acompañados del Capitán segundo y demás Oficiales subalternos.

Art. 744. Ningún individuo de tropa dejará de asistir á estas revistas, con excepción de los enfermos y de los que estén en comisión cuando ésta lo impida.

Art. 745. Al segundo toque de revista deberá haberla pasado ya el Capitán de la Compañía, con el objeto de presentar ésta al Jefe que ha de revistarla.

Art. 746. Para la revista de armas se mandarán abrir las filas, y en seguida se darán las voces reglamentarias para pasarla.

Art. 747. De la misma manera se pasará la revista de vestuario, corraje y equipo, así como la de monturas, mandándose que presente la suya cada individuo, según el orden que tenga en la lista.

Art. 748. Cuando alguno de los Jefes pasare la revista al Cuerpo reunido, los Capita-

nes le acompañarán hasta el costado izquierdo de su Compañía, Escuadrón ó Batería, en donde esperarán su regreso para acompañarlos durante la revista de la segunda fila.

Art. 749. Por regla general, estas revistas se pasarán en el interior del cuartel.

Art. 750. Las revistas del material de guerra en las armas, cuerpos y servicios especiales, deberán pasarse conforme á sus Reglamentos.

TITULO X.

Demostraciones de respeto.

Art. 751. Los militares, sea cual fuere el Cuerpo ó Corporación á que pertenezcan, en asuntos del servicio y fuera de él, deben atención y respeto á sus superiores del Ejército y Armada; en consecuencia el saludo, que es una de esas manifestaciones, debe hacerlo el inferior al superior en cualquiera circunstancia y sea cual fuere la hora en que le encuentre.

Art. 752. El inferior será siempre el primero en saludar al superior, quien está obligado á contestar el saludo que le hagan sus inferiores, sea cual fuere la clase de éstos.

Art. 753. Los militares, portando uniforme, harán el saludo en la forma reglamenta-

ria, y con el traje de paisanos, al saludar á un superior, no se sujetarán á la forma prescrita para el saludo de Reglamento; pero sí observarán para ello las reglas generales de urbanidad. Todo Oficial que por razón del servicio que esté desempeñando tuviere la espada desenvainada, salvo el caso de tenerla presentada, saludará con ella á la Bandera ó Estandarte y en caso contrario los saludará descubriéndose.

Art. 754. Los funcionarios y empleados militares deben saludar á sus superiores jerárquicos y tienen derecho á que se les salute según la categoría correspondiente al rango de asimilación de cuya prerrogativa disfruten. En los actos del servicio, el militar ó empleado asimilado debe saludar primero al militar de profesión, revestido ó no de sus insignias, aun cuando por su asimilación le sea igual en categoría, siempre que en virtud de su comisión deba estarle subordinado.

Art. 755. Si en un local donde hubiere algunos militares reunidos, se presentare otro ú otros de mayor categoría, aquéllos se pondrán de pie si estuvieren sentados, cediendo el inferior el asiento al superior.

Esta prevención no se refiere, en manera alguna, al caso en que un General, Jefe ú Oficial, concorra, por algún motivo, ante un Tribunal Militar cuyo personal está constituido en todo ó en parte, por individuos inferiores en categoría, pues entonces deberá sujetarse á las formalidades que la Ley de la materia señala.

Art. 756. En la habitación ó despacho de cualquier superior jerárquico, los inferiores que fueren uniformados ó si portaren traje de paisanos se descubrirán desde luego, verificando esto también en el despacho ó habitación de una autoridad civil.

Art. 757. Los individuos de tropa que estuvieren desarmados, en el caso á que se refiere el artículo anterior, se descubrirán. Dentro de una habitación, cuartel ú otro edificio cualquiera, los individuos de tropa que estén sin armas y descubiertos sólo se cuadrarán á la aproximación de un Oficial.

Art. 758. El Sargento, Cabo ó soldado que esté en pie y cubierto, saludará cuando el superior se encuentre á seis pasos de él, dándole frente, tomando la posición del soldado sin armas y conservando la actitud del saludo hasta que haya sido rebasado por aquél. Si estuviere sentado, se pondrá en pie para saludar como queda dicho. Si se cruzare con un superior, lo saludará cuando se encuentre á seis pasos de él y continuará marchando, sin abandonar la actitud del saludo, hasta que lo haya dejado atrás; si marchare detrás de él, le saludará al llegar á su altura y conservará la actitud del saludo hasta después de haberse adelantado. El saludo no se repetirá en un paseo ó lugar público.

Art. 759. Los individuos de tropa, designados como Ordenanzas para llevar partes ó comunicaciones, entregarán éstos como se ha prevenido al tratar del soldado de guardia.

Los Ordenanzas montados, si el superior no estuviere pie á tierra, le saludarán sin desenvainar el sable y entregarán en seguida los pliegos que llevaren; pero si el superior estuviere á pie, desmontarán y procederán como está prevenido.

Art. 760. Todo individuo de tropa, armado de fusil ó carabina, saludará terciando ó presentando sus armas, según el grado del superior á quien salute; pero si por tener que permanecer algún tiempo en presencia de éste, le ordenare descansar, tomará la posición del arma descansada, conservando, en todo caso, su actitud militar correspondiente y repetirá el saludo cuando reciba la contestación ó se le ordenare retirarse. Al pasar cerca de un General, Jefe ú Oficial ó por delante de una Bandera ó Estandarte, terciará el arma sin interrumpir la marcha.

Art. 761. Cuando un General, Jefe ú Oficial éntre á una cuadra ú otro lugar en que haya varios individuos de tropa, el primero que lo perciba avisará á quien corresponda ó llamará la atención de los demás si todos fueren iguales y tomarán la posición de "Firmes." Esto siempre que, en dicho local, no hubiere un superior al que llegare.

Art. 762. Todo militar que estuviere con la espada envainada, sólo saludará llevando la mano al tocado, como cuando se encuentre sin armas.

Art. 763. Los Oficiales pertenecientes á las Corporaciones que dependan de un Jefe de Zo-

na, Comandancia Militar, Jefatura de Armas ó de una unidad organizada, tendrán la obligación de visitar oficialmente, en Cuerpo y llevando la representación el más caracterizado, al Jefe nombrado, desde el momento en que se presente en la plaza donde se encuentren y haya sido dado á reconocer, lo cual constituye una manifestación de respeto que debe, en todo caso, el inferior al superior. Lo mismo se observará con todo Jefe de Cuerpo ó Corporación al ser nombrado y dado á reconocer, respecto de los Jefes y Oficiales que le van á estar subordinados.

Art. 764. Todos los militares deben saludar y corresponder, en su caso, el saludo á los Oficiales de los Ejércitos extranjeros, siempre que éstos porten uniforme.

Art. 765. Los militares de igual categoría se saludarán siempre, sea cual fuere el lugar en donde se encuentren y se guardarán entre sí las demás consideraciones que, por cortesía, se deben entre iguales.

Art. 766. El comandante de tropa que éntre á una plaza, si en ésta no hubiere autoridad militar y sí residiere el Gobernador del Estado, pasará á visitar á dicho funcionario.

Art. 767. Si el Comandante de fuerza que ingresase de tránsito á una plaza fuere de superior categoría al que tuviere allí el mando, le avisará su ingreso y después de que éste se le haya presentado, ordenará se le haga una visita en cuerpo, por los Jefes y Oficiales de

su mando, llevando la representación un Jefe de igual ó menor categoría que la del Jefe de las Armas.

TITULO XI.

Honores militares.

Art. 768. No se deben confundir los honores militares con las demostraciones exteriores de respeto, que todos los individuos del Ejército deben á sus superiores jerárquicos en cualquiera circunstancia que se encuentren, ni con las formalidades del servicio, como la de recibir las guardias á la ronda mayor, la presentación individual con el pasaporte respectivo ó la de la Oficialidad, en cuerpo, á la autoridad militar de una Plaza al ingresar á ella y otros actos detallados en los Títulos respectivos de esta Ordenanza.

Art. 769. Los honores militares sólo tendrán lugar desde la salida á la puesta del sol, entre el toque de diana y lista de la tarde. Únicamente la guardia con Bandera, nombrada al efecto, hará honores al Presidente de la República ó á quien le represente, cuando concurra á algún acto solemne, sea cual fuere la hora en que éste tuviere lugar.

Art. 770. Por regla general, los honores

que se expresan en el presente Título, se harán solamente cuando las personas á quienes les correspondan, se presenten vestidos de uniforme, llevando, por consiguiente, las insignias de su clase ó cuando sean conocidos por los que deben hacer tales honores, aun cuando no porten uniforme.

Fuera del lugar en que residan, pero siempre en territorio de su mando, se les harán á su llegada los honores correspondientes, si se tuviere noticia anticipada de su arribo; pues en caso contrario, previo su permiso, se hará saber su presencia á la guarnición, por la Orden de la Plaza, y se les harán luego los honores respectivos, suprimiéndose las salvas de artillería que les estuvieren señaladas.

Art. 771. Las personas á quienes correspondan honores militares, podrán mandarlos suspender ó excusarlos, cuando lo juzguen oportuno.

Art. 772. Los honores á que se refiere este Título, se harán solamente dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde.

Art. 773. Los honores expresados para el empleo con mando, no se efectuarán cuando el enemigo esté á la vista.

Art. 774. En campaña y en las plazas que estén amenazadas, no se efectuarán las salvas y recepciones en el orden de revista, ni los demás honores que denuncien la entrada ó salida de los Generales ó Comandantes en Jefe, cuando sea necesario ocultarlas.

Art. 775. No se harán honores á un militar